

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA DE CONTRATOS, FACTURAS Y  
DEMÁS DOCUMENTOS DERIVADOS DE LA ADQUISICIÓN  
DE BIENES Y SERVICIOS.

ACUERDO NÚMERO: 060/CUAUTIZC/CT/DGA/2020.

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE CONTRATOS, FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DERIVADOS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, MISMOS QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES Y/O SENSIBLES Y QUE OBRAN EN PODER DE LA UNIDAD DE CONTRATACIONES, DEPENDENCIA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN I, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.10, 3.11 FRACCIONES I Y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 FRACCIONES II Y V Y 4.14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y LOS NUMERALES SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

- III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.
- IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los Lineamientos Cuarenta y Seis y Cuarenta y Siete de los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los numerales sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para clasificar información confidencial y reservada se tiene que la obligación y facultad la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como reservada o confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es la Unidad de Contrataciones, dependencia adscrita a la Dirección General de Administración de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.
- VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial o reservada. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.
- VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán Izcalli, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y los

Lineamientos Cuarenta y Seis, y Cuarenta y Siete de los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO:** El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de versión pública de contratos, facturas y demás documentos derivados de la adquisición de bienes y servicios, mismos que contienen datos personales y/o sensibles, presentada por la Unidad de Transparencia a propuesta del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

**SEGUNDO:** Este acuerdo tiene por objeto aprobar la versión pública de contratos, facturas y demás documentos derivados de la adquisición de bienes y servicios, mismos que contienen datos personales y/o sensibles y que obran en poder de la Unidad de Contrataciones, dependencia adscrita a la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y que se ubican en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**TERCERO:** De la información que posee la Unidad de Contrataciones del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la **VERSIÓN PÚBLICA** y clasificación como **CONFIDENCIAL** la que se indica a continuación:

<b>ASUNTO TEMÁTICO:</b>	<b>LA VERSIÓN PÚBLICA DE CONTRATOS, FACTURAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DERIVADOS DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, MISMOS QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES Y/O SENSIBLES Y QUE OBRAN EN PODER DE LA UNIDAD DE CONTRATACIONES, DEPENDENCIA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.</b>
<b>SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:</b>	Los datos personales y/o sensibles que se encuentran contenidos en los contratos, facturas y documentos derivados de la adquisición de bienes y servicios y que obran en poder de la Unidad de Contrataciones, dependencia adscrita a la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
<b>CLASIFICACIÓN LEGAL:</b>	VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales y/o sensibles que se encuentran contenidos en los contratos, facturas y documentos derivados de la adquisición de bienes y servicios y que obran en poder de la Unidad de Contrataciones, dependencia adscrita a la Dirección General de Administración.
<b>CLASIFICACIÓN TIPO:</b>	D (Documento) los datos personales y/o sensibles que se encuentran contenidos en los contratos, facturas y documentos derivados de la adquisición de bienes y servicios y que obran en poder de la Unidad de Contrataciones, dependencia adscrita a la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

<b>OFICINA DE RESGUARDO:</b>	Archivo de la Unidad de Contrataciones, dependencia adscrita a la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
<b>CLAVE DEL ARCHIVO:</b>	P (Permanente) Corresponde a los Datos Personales y/o Sensibles contenidos en los contratos, facturas y documentos derivados de la adquisición de bienes y servicios y que obran en poder de la Unidad de Contrataciones, dependencia adscrita a la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
<b>FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:</b>	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y los Lineamientos Cuarenta y Seis y Cuarenta y Ocho de los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los numerales sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
<b>MOTIVACIÓN DE CLASIFICACIÓN:</b>	LA La finalidad de emitir una Versión Pública y clasificar como confidencial cierta información contenida en los contratos, facturas y documentos derivados de la adquisición de bienes y servicios, mismos que contienen datos personales y/o sensibles y que obran en poder de la Unidad de Contrataciones, dependencia adscrita a la Dirección General de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenidos en dichos documentos, se refieren a la vida privada de su titular, por lo que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Es hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública de los multicitados documentos debido a que estos contienen datos personales que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan: <b>REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), DIRECCIÓN PARTICULAR, NÚMEROS TELEFÓNICOS</b>

	<b>PARTICULARES Y NÚMEROS DE FOLIO DE DOCUMENTOS PERSONALES,</b> entre otros datos que pueden hacer vulnerable a una persona. En consecuencia el proporcionar los documentos, tal y como obran en los archivos de la Unidad de Contrataciones darían a conocer Datos Personales y/o sensibles, los cuales se refieren a Particulares, y que podrían usarse en perjuicio de sus titulares generando inseguridad, así como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona interesada en afectar al titular de los datos personales, toda vez que se trata de información privada.
<b>SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:</b>	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales y/o sensibles contenidos en dichos documentos, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.
<b>SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:</b>	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO:** Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción I, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y los Lineamientos Cuarenta y Seis y Cuarenta y Ocho de los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como los recursos de revisión que deberán de observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

  
**LIC. HUGO INFANTE LLERENAS.**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

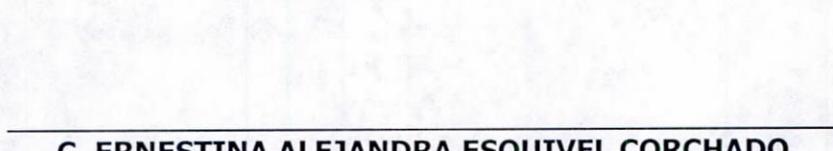
  
**LIC. HUGO SALVADOR VIVEROS ALONSO.**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

  
**LIC. JAIME AURELIO MARTÍNEZ OSORIO.**  
**CONTRALOR MUNICIPAL.**

  
**LIC. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

  
**LIC. PABLO ARELI GALVÁN TREJO.**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

  
**C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ.**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

  
**C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL CORCHADO.**  
**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**